



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1°: Objeto: Contratar la prestación del **servicio de transporte para personas destinado a cubrir las necesidades de las dependencias, funcionarios y legisladores del H. Senado de la Provincia de Buenos Aires**, con las características descriptas en las presentes Condiciones Particulares y en el Anexo de Especificaciones Técnicas. El proponente deberá ajustarse estrictamente a lo requerido en el presente Pliego.

ARTÍCULO 2°: Consulta del Pliego - Retiro del Legajo - Recepción y Emisión de Comunicaciones - Aclaraciones al Pliego

- a) **Consulta Pliego – Horario Administrativo** - Los Interesados en cotizar podrán consultar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en el sitio Web del H. Senado de Buenos Aires - www.senado-ba.gov.ar o en la Dirección de Contrataciones, sita en la Calle 48 N° 692 – 2° Piso, de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en día hábil, en horario administrativo.
- b) **Retiro Legajo** - A efectos de presentar la correspondiente oferta, los interesados deberán retirar el Legajo de Cotización en la Dirección de Contrataciones del H. Senado, en el lugar y horario establecidos en el Artículo 2°, Inciso a) de las presentes Condiciones Particulares. En consecuencia no se considerará válida la documentación obtenida de la página web del H. Senado y por ende sin la rúbrica del funcionario del H. Senado, por lo que la oferta será desestimada.
- c) **Recepción y Emisión Comunicaciones** - El Comitente, a los fines de consultas y para la recepción o emisión de las comunicaciones, establece como número de teléfono de contacto y correo electrónico, los siguientes:
 - Para consultas relacionadas con el Pliego de Bases y Condiciones: Dirección de Contrataciones del H. Senado:
 - Teléfono: (0221) 429 1200/1300 – Internos 3237/3238
 - Correo electrónico: compras@senado-ba.gov.ar / senadocompras@gmail.com
 - Para consultas relacionadas con aspectos técnicos del servicio a prestar y/o materiales o insumos a proveer: Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales del H. Senado:
 - Teléfono: (0221) 429 1200/1300 – Interno 4750.
 - Correo Electrónico: mantenimiento@senado-ba.gov.ar
- d) **Aclaraciones al Pliego** - Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias hasta dos (2) días hábiles administrativos de anterioridad a la fecha de apertura de propuestas, conforme lo establecido en el Punto 4 - Consultas y Aclaraciones - Condiciones Generales

ARTÍCULO 3°: Oferentes – Condiciones Requeridas: Podrán formular oferta quienes cumplieren los requisitos fijados en el Punto 8 - Oferentes – Condiciones Requeridas - Condiciones Generales.

Sin perjuicio de ello, los oferentes deberán contar con la correspondiente habilitación por la autoridad Nacional, Provincial y/o Municipal competente, para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4°: Inhabilidad para Contratar: Respecto de la inhabilidad para presentarse en los procesos de selección establecida en el Artículo 16, Inciso III, Apartado 10 del Anexo I del Decreto N° 59/19, se establece que los funcionarios con facultades decisorias en el procedimiento de selección del / de los oferente/s comprenden a las Autoridades Administrativas y a todos los funcionarios del H. Senado responsables de dicho procedimiento, en las formas detalladas en la citada normativa.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 5°: Ofertas - Su presentación: Las ofertas serán presentadas en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, sita en calle 48 N° 692 e/8 y 9 – Segundo Piso de la Ciudad de La Plata, hasta el día y hora indicados para el Acto de Apertura. Pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres.

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos en el Artículo 17 – Apartado 4 - Ofertas del Anexo I, del Decreto N° 59/19, en Original y Duplicado, y en un único sobre o paquete rotulado en la forma que se indica seguidamente:

- Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires - Dirección de Contrataciones - Calle 48 N° 692 - 2° Piso - La Plata - Provincia de Buenos Aires.
- **Expediente N° 1205 – 950/2021**
- **Procedimiento:** Contratación Directa.
- **Modalidad:** Procedimiento Abreviado.
- **Número:** 5/21.
- **Objeto del Llamado:** Contratación del servicio de transporte para personas destinado a cubrir las necesidades de las dependencias, funcionarios y legisladores del H. Senado de la Provincia de Buenos Aires.
- **Fecha de Apertura: 12 de Febrero de 2021.**
- **Hora Presentación Oferta: hasta las 12:00 horas del día de Apertura.**
- **Hora Apertura: 12:00 horas.**

Toda documentación deberá ser presentada en original o en copia simple.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público, su firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta, salvo que, en opinión del Comitente, no resultaren esenciales o no subsanables para su consideración.

Las Ofertas deberán estar redactadas en idioma español, al igual que cualquier escrito que el Oferente presentare expresamente para esta Contratación.

Los catálogos, folletos, copias de trabajos y otros documentos que se encuentren redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse con su correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional. En caso que se los presentare sin esa traducción, su consideración quedará a exclusivo juicio del Comitente.

El sobre deberá contener la documentación detallada en el Artículo 6° - Ofertas – Documentación a Integrar, de las presentes Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 6°: Ofertas - Documentación a Integrar: En el sobre que se presente deberá adjuntarse la documentación que se detalla, debiendo cumplimentarse en cuanto a su presentación con lo requerido en el Punto 10 - Ofertas – Documentación a Integrar - Condiciones Generales:

- 1) Legajo de la Contratación debidamente firmado por el proponente en todas sus hojas.
- 2) Declaración del domicilio legal y real (Anexo A, Punto 41 – Anexos - Condiciones Generales), siendo requisito indispensable que el primero de ellos se fije en la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose expresamente a la Justicia de dicha jurisdicción.
- 3) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- 4) Constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), en el impuesto sobre los ingresos brutos. De encontrarse inscripto en el Régimen de Convenio



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- Multilateral, deberá presentar la documentación que indique el porcentaje correspondiente a la Provincia de Buenos Aires.
- 5) Copia del Contrato Social, de corresponder, cuando la oferente sea una sociedad.
 - 6) Anexos adjuntos (Punto 41 – Anexos - Condiciones Generales) debidamente cumplimentados y firmados por el proponente.
 - 7) De corresponder, documentación que acredite que se encuentra alcanzado por las preferencias previstas en el Artículo 22° de la Ley 13.981 y modificatorias.
 - 8) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, de la cual fuere titular, indicando entidad bancaria, número de sucursal y CBU correspondiente, donde se le acreditará el pago.
 - 9) Certificados de Libre Deuda Registrada, expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires, del titular de la firma o de los integrantes de la sociedad.
 - 10) Constancia de constitución del Domicilio de Comunicaciones – Punto 3 - Retiro Pliego - Horario Administrativo - Constitución Domicilio Comunicaciones - Condiciones Generales.
 - 11) **Habilitación por la autoridad Nacional, Provincial y/o Municipal competente, para la prestación del servicio**, conforme lo establecido en el Artículo 3° - Oferentes – Condiciones Requeridas de las presentes Condiciones Particulares.
 - 12) **Oferta Económica en la “Planilla de Cotización”**, conforme lo establecido en el Artículo 7° - Características de la Cotización - Invariabilidad del Precio de las presentes Condiciones Particulares.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 318/20 emanado de la Presidencia del H. Senado, las contrataciones cuyo monto no exceda el límite dispuesto para la modalidad de “Procedimiento Abreviado”, se incluyen en la excepción referida a las ofertas de “proponentes no inscriptos” en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, por lo que quedan exceptuadas del requisito establecido en el Punto 8. Oferentes – Condiciones Requeridas, Inciso 8.1) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, en la fecha y hora indicada precedentemente, labrándose acta a tal efecto.

ARTÍCULO 7°: Características de la Cotización - Invariabilidad del Precio: El oferente deberá tener en cuenta que la cotización deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) La cotización deberá realizarse de acuerdo al modelo de “Planilla de Cotización” que forma parte del presente Pliego.
- b) Atento a que los Renglones 1 al 5 (PLANILLA 1 - RECORRIDO A de las Especificaciones Técnicas) y los Renglones 6 al 8 (PLANILLA 2 - RECORRIDO B de las Especificaciones Técnicas) serán adjudicados tomando en consideración el costo global de los mismos para cada RECORRIDO, conforme lo establecido en el Artículo 17° - Comparación de Precios – Determinación de la Mejor Oferta – Preadjudicación – Adjudicación de las presentes Condiciones Particulares, **los oferentes deberán formular cotización por todos los renglones que integran los RECORRIDOS A o B.** Caso contrario, las ofertas que solamente coticen por alguno/s de ellos pero no por todos, no serán tenidas en cuenta y serán desestimadas para dichos recorridos.
- c) Los valores cotizados serán fijos para cada Renglón, no contemplándose variaciones de precios como consecuencia de las distancias o kilómetros recorridos conforme a los distintos trayectos que puedan ser realizados para cubrir los destinos comprendidos en ellos.
- d) El valor ofrecido por el servicio de traslado comprenderá la inclusión de la totalidad de los gastos



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- por mantenimiento, suministro de combustible, lubricantes y todo gasto inherente al vehículo, la inclusión de la totalidad de los gastos emanados del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales correspondientes al chofer u otro personal necesario, del costo de los seguros del vehículo y personal afectado al mismo y las obligaciones impositivas.
- e) El valor cotizado se abonará conforme lo establecido en el Artículo 26° - Forma de Pago de las presentes Condiciones Particulares.
 - f) La cotización se realizará por un precio único y definitivo expresada en PESOS, no aceptándose cotizaciones en otras monedas, y deberá indicar el precio final (incluyendo el I.V.A. y todos los impuestos, cargos, derechos, tributos, tasas y/o gravámenes, revistiendo la H. Cámara de Senadores el carácter de Consumidor Final.), contemplando todos los elementos que, aunque no se mencionen expresamente en las presentes Condiciones Particulares de la contratación, sean necesarios para la prestación del servicio a entera satisfacción del H. Senado.
 - g) **No se admitirá ningún tipo de reajuste, actualización, redeterminación o repotenciación del monto cotizado, por lo que el mismo se mantendrá invariable hasta la finalización del contrato.**

ARTÍCULO 8°: Características del Servicio – Requisitos de las Unidades – Requisitos del Personal – Otras Disposiciones:

A) CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

1. Servicio de transporte de personas, el cual deberá transitar las diferentes direcciones detalladas en los Renglones 1 a 8 de las **Especificaciones Técnicas (PLANILLA 1 - RECORRIDOS A y PLANILLA 2 - RECORRIDOS B)** integrantes del presente Pliego, con un primer destino en la ciudad de La Plata, en los Edificios pertenecientes al H. Senado de Buenos Aires (al inicio de la jornada laboral), para posteriormente una vez finalizada la jornada laboral, trasladar al personal perteneciente a esta H. Cámara de Senadores a los domicilios de origen.
2. El servicio comprenderá el traslado de personal, como así también el de equipos, materiales y otros elementos vinculados a las actividades del H. Senado.
3. La firma deberá prestar un servicio acorde, respetando las pautas de regularidad, continuidad, eficiencia y transparencia, a cuyo efecto empleará todos los recursos humanos y tecnológicos que la prestación requiera. Asimismo deberá cumplir con los deberes impuestos en las normas vigentes que regulan la prestación del servicio, respetando en especial los derechos que le corresponden al H. Senado en su calidad de usuario.
4. El servicio de transporte indicado será por Renglones que se tomarán como base, pudiendo el H. Senado realizar las modificaciones necesarias para optimizar el servicio, acordando previamente con la firma, notificándose en forma fehaciente con suficiente antelación.
5. El vehículo dispuesto para la prestación deberá estar disponible en el lugar, día y hora que disponga el H. Senado. El H. Senado determinará el recorrido que se efectuará diariamente.

B) REQUISITOS DE LAS UNIDADES:

1. Las unidades empleadas por la firma para prestar el servicio deberán ser de su propiedad, y deberán encontrarse en óptimas condiciones de uso y funcionamiento de todos los accesorios del mismo.
2. Las unidades empleadas por la firma para realizar los **RECORRIDOS A (PLANILLA 1) de las Especificaciones Técnicas** integrantes del presente Pliego, deberán ser de tipo “mini-bus”, con una capacidad mínima de 12 plazas, con todos los elementos necesarios para la seguridad del pasajero y su confort, cumpliendo al mismo tiempo con todos los protocolos y normativa establecida para el traslado de personas a fin de evitar el contagio del virus **COVID -19**.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

3. Las unidades empleadas por la firma para realizar los **RECORRIDOS B (PLANILLA 2) de las Especificaciones Técnicas** integrantes del presente Pliego, podrán tratarse de un vehículo de menor porte, siempre y cuando se respeten todos aquellos elementos necesarios para la seguridad del pasajero y su confort, cumpliendo al mismo tiempo con todos los protocolos y normativa establecida para el traslado de personas a fin de evitar el contagio del virus **COVID -19**.
4. El o los vehículo/s empleados en el servicio no deberán tener más de cinco (5) años de antigüedad.
5. El proponente deberá acompañar a su propuesta la descripción pormenorizada de las características técnicas de las unidades, de acuerdo a lo solicitado en la **PLANILLA 3 – DETALLE UNIDADES de las Especificaciones Técnicas** integrantes del presente Pliego,
6. Las unidades empleadas por la firma para prestar el servicio deberá/n contar con todas las especificaciones técnicas y administrativas exigidas legalmente para el traslado de personas tanto en el orden nacional, provincial y municipal. Deberán poseer toda la documentación necesaria para la prestación del servicio. La firma deberá presentar al H. Senado la documentación correspondiente cada vez que éste así lo requiera.
7. Cada unidad deberá contar con **seguros que cubran daños y perjuicios contra terceros no transportados y responsabilidad civil para todos los pasajeros transportados**, especificando el seguro que es para el uso contratado, conforme lo solicitado en el Artículo 21° - Nómina del Personal – Seguros del Personal – Seguros de los Vehículos de las presentes Condiciones Particulares. Estos seguros, renovaciones o modificaciones, serán presentados al H. Senado mediante nota, agregando copia de pólizas. No se aceptará ningún vehículo sin cumplimentar esta exigencia aún con pólizas en trámite.

C) REQUISITOS DEL PERSONAL (CONDUCTORES):

1. El servicio de transporte comprenderá la inclusión de conductores, personal que será provisto por la firma.
2. Se deberá detallar la nómina de conductores que se afectará al servicio con la información requerida en la **PLANILLA 4 – DETALLE CONDUCTORES** de las **Especificaciones Técnicas** integrantes del presente Pliego, **adjuntando copia simple de DNI y licencia habilitante**. Dicha nómina se actualizará toda vez que la misma se modifique.
3. El personal empleado como conductores deberá contar con el carnet de conductor de categoría profesional para el transporte de pasajeros, y habilitaciones pertinentes, en un total cumplimiento con la normativa vigente.
4. Asimismo deberá cumplimentar con las siguientes normas en todo momento: presentarse al servicio correctamente vestido y con pulcritud, brindar al público usuario un trato cortés y eficiente evitando en todo momento emplear lenguaje inconveniente o cualquier actitud que pueda causar incomodidad al usuario. Deberá cumplimentar estrictamente con toda norma emanada del H. Senado. El H. Senado se reserva el derecho de exigir la separación del personal no adecuado al servicio o que no cumpla con los requisitos exigidos. La firma se hará responsable del cumplimiento por sí y por su personal de toda reglamentación interna emanada del H. Senado.
5. Todas las obligaciones emanadas de la relación laboral entre el adjudicatario y los conductores, correrá a cuenta y riesgo de la firma.
6. Todo el personal empleado por la firma en la prestación del servicio deberá contar con la **cobertura de los riesgos del trabajo** regidos por la normativa vigente y con el **Seguro de Vida Obligatorio**, conforme lo solicitado en el Artículo 21° - Nómina del Personal – Seguros del Personal – Seguros de los Vehículos de las presentes Condiciones Particulares.

D) OTRAS DISPOSICIONES:



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

1. La firma tomará a su cuenta y cargo todo impuesto, tasas, contribuciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que afecten directa o indirectamente la explotación a su cargo; como asimismo el cumplimiento de todas las Leyes, Decretos, Reglamentaciones y Convenios que afecten su participación y la del personal.
2. La firma deberá comunicar al H. Senado, previo al inicio del servicio, el nombre de la persona que atenderá los reclamos que se le efectuarán dentro del horario en que la dependencia se encuentra en funcionamiento y número telefónico.
3. El Servicio no podrá ser interrumpido, debiendo la firma arbitrar los medios necesarios para hacer efectivo el traslado del personal en forma inmediata cuando algún imponderable afecte la disponibilidad de la unidad de traslado. La firma deberá comprometerse a que ante situaciones imprevistas que le impidan cumplir con el servicio, otro transporte adaptado y debidamente habilitado habrá de reemplazarlo hasta la normalización de la situación.
4. La documentación requerida podrá ser presentada en copia simple firmada y sellada en todas sus fojas por la firma, reservándose el H. Senado la facultad de solicitar los originales para su confronte. La documentación requerida en las presentes Condiciones Particulares es la mínima indispensable pudiendo el H. Senado solicitar toda documentación que la normativa vigente contemple.
5. La documentación requerida no podrá ser modificada, reemplazada o dejada sin efecto sin el consentimiento escrito del H. Senado.
6. Las pólizas respectivas deberán mantener plena vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato, debiendo por otra parte la firma, presentar los correspondientes recibos del pago total de los premios o fotocopia de esos documentos.
7. Toda la documentación solicitada deberá ser correctamente presentada por la firma dentro del plazo establecido en el requerimiento, sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado. Caso contrario la firma será pasible de las penalidades previstas en el Decreto N° 59/19.

ARTICULO 9°: Periodo de Contratación del Servicio: La vigencia del servicio será de (6) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato u Orden de Compra.

ARTICULO 10°: Prórroga de la Vigencia del Servicio - Modificaciones del Contrato - Rescisión:

- a) **Prórroga de la vigencia del Servicio:** El H. Senado podrá hacer uso de las previsiones del Artículo 7°, Inciso f) de la Ley 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, con las condiciones establecidas en el mismo. **En tal sentido, el H. Senado podrá prorrogar, previa anuencia de la firma, el período de prestación del servicio por un plazo igual o menor al contrato inicial.**
- b) **Modificaciones del Contrato:** El H. Senado podrá hacer uso de las previsiones del Artículo 7°, Inciso b) de la Ley 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19. Atento a ello, el H. Senado podrá - tanto dentro del plazo original del contrato como en su prórroga - **augmentar o disminuir la cantidad o nivel de prestaciones contratadas en hasta un veinte por ciento (20%) del objeto del contrato**, con las condiciones establecidas en el citado Artículo de la Ley 13.981.
- c) **Rescisión:** Conforme las previsiones del Artículo 7°, Inciso a) de la Ley 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19 y a lo establecido en el Artículo 24°, Apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, ante cualquier circunstancia en la que el servicio objeto de la presente contratación dejare de resultar necesario para el desarrollo de las actividades de este H. Senado, el mismo podrá rescindir el contrato a suscribir, no teniendo la firma derecho a reclamo o indemnización alguna.

ARTICULO 11°: Plazo de Mantenimiento de Oferta: Los Oferentes deberán mantener sus Ofertas por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, no teniéndose en cuenta ninguna propuesta que no se ajuste estrictamente al plazo establecido. Dicho



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

plazo quedará prorrogado automáticamente por otros treinta (30) días corridos, de acuerdo a lo establecido en el Punto 17 - Mantenimiento de Oferta - Prórrogas - Condiciones Generales, salvo expresa manifestación del oferente efectuada con una antelación mínima de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo inicial.

ARTÍCULO 12°: Certificado de Cumplimiento Fiscal: Efectuada la apertura de ofertas, el H. Senado obtendrá el Certificado de Cumplimiento Fiscal (Formulario A - 404 W) de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), o el que lo reemplace, el que será incorporado a las actuaciones. Serán desestimadas las ofertas efectuadas por aquel proveedor que posea incumplimientos en sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en la normativa impositiva en vigencia.

ARTÍCULO 13°: Ofertas – Discrepancias: La cotización deberá especificar el precio unitario y total de cada renglón en números; y en letras y números por el total general de la propuesta. De existir discrepancias entre números y letras, prevalecerá el monto expresado en letras. Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la Propuesta. Los precios unitarios cotizados, serán expresados en Pesos con dos decimales.

Si el H. Senado solicitara al oferente ampliaciones y/o aclaraciones respecto de los valores cotizados, éstas deberán ser correctamente cumplimentadas dentro del plazo establecido en el requerimiento, caso contrario la oferta podrá ser desestimada.

ARTÍCULO 14°: Ofertas – Evaluación: Durante el proceso de análisis de las ofertas, el H. Senado podrá solicitar a las firmas participantes la documentación y/o información complementaria sobre lo ofertado que considere necesaria para su evaluación, o sobre las condiciones de la firma (muestras, folletería, informes técnicos, antecedentes comerciales o bancarios, etc.), sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado.

Todas las ampliaciones y/o aclaraciones solicitadas deberán ser correctamente cumplimentadas por el proponente dentro del plazo establecido en el requerimiento, sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado. Caso contrario su oferta podrá ser desestimada.

Así también se verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Particulares por parte de todas las Ofertas, conforme lo previsto por el Punto 19 - Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas - Condiciones Generales.

ARTÍCULO 15°: Condicionamiento de la Oferta: No se aceptarán formulaciones de descuentos o beneficios sobre el monto ofertado, sujetos a condición de pago en determinados términos.

ARTÍCULO 16°: Defectos de Forma – Desestimación de Ofertas: Además de lo establecido en el Punto 19 - Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas - Condiciones Generales, serán desestimadas las ofertas que no incluyan la Oferta Económica firmada por el proponente.

Si la Oferta tuviere folios que no se encontraren debidamente firmados o no contaran con la foliatura requerida o contaran con raspaduras o enmiendas no debidamente salvadas, se tendrán por no presentados y será desestimada, salvo que el Comitente, a su exclusivo juicio, determine que ninguno de ellos hace a la sustancia del contrato y que por lo tanto, tampoco se encuentran alcanzados por los criterios contemplados y las previsiones establecidas en el Punto 19 – Defectos de Forma – Desestimación de Ofertas, Incisos 19.6 y 19.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Si la oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Artículo 6° - Ofertas - Documentación a Integrar de las presentes Condiciones Particulares, el oferente podrá



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo que se establezca en la notificación que se realice. Vencido el plazo establecido, se tendrá por desistida la oferta, por lo que será desestimada sin más trámite, con las penalidades previstas en el Decreto N° 59/19.

El Comitente, al momento de analizar los aspectos formales de las Ofertas y sobre la base de los citados Punto 19.6 y 19.7 - Condiciones Generales, identificará aquella documentación que por su carácter de esencial o no subsanable, impidiere la consideración de esa Oferta.

ARTÍCULO 17°: Comparación de Precios – Determinación de la Mejor Oferta – Preadjudicación – Adjudicación: Sin perjuicio de lo establecido en el Punto 23 - Preadjudicación – Comisión Asesora – Observaciones - Condiciones Generales, el H. Senado procederá a la comparación de las ofertas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) A los efectos de determinar la adjudicación se procederá a la comparación de las ofertas teniendo en cuenta el valor económico de las mismas, las prestaciones técnicas de la solución propuesta, la idoneidad del oferente, sus antecedentes, y demás condiciones de la oferta.
- b) Deberá tenerse en cuenta que **los Renglones 1 al 5 (RECORRIDO A) y los Renglones 6 al 8 (RECORRIDO B) serán adjudicados, para cada RECORRIDO, tomando en consideración el costo global de los mismos.** Por tal motivo, los oferentes deberán formular cotización por todos los renglones que integran cada uno de los RECORRIDOS. Caso contrario, las ofertas que solamente coticen por alguno/s de ellos pero no por todos, no serán tenidas en cuenta y serán desestimadas para dicho RECORRIDO.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado precedente, el H. Senado tendrá la facultad de adjudicar la totalidad de los Renglones detallados en la Planilla de Cotización en forma global a una misma firma, conforme la conveniencia técnico-económica que el mismo determine sobre la base de las cotizaciones recibidas.
- d) El H. Senado podrá adjudicar el servicio por el total del período establecido en las presentes Condiciones o por parte del mismo.
- e) El H. Senado podrá rechazar todas las propuestas, declarar desierta la Contratación, o adjudicar parcialmente la prestación del servicio, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios alguna, conforme a lo establecido en el Punto 27 – Adjudicación - Condiciones - Condiciones Generales.
- f) Podrá adjudicarse la Contratación aunque exista una sola oferta válida, si es conveniente a los intereses de la Provincia.

La Preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 59/19, y se hará conocer a los Oferentes por medio fehaciente.

La Adjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19, considerando las ofertas que se ajusten a las Bases y Condiciones de la presente contratación y a lo requerido en el Anexo de Especificaciones Técnicas,

ARTÍCULO 18°: Impugnaciones: Toda impugnación que desee realizar el oferente al presente Pliego, a los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación, deberá efectuarse por escrito y afianzarse **mediante Póliza de Seguro de Caución, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires**, por los siguientes importes:

- a) Por impugnación al presente Pliego de Condiciones Particulares: No inferior a Pesos veinticinco mil con 00/100 (\$ 25.000,00).
- b) Por impugnación al acto de preselección / precalificación: No inferior a Pesos veinticinco mil con 00/100 (\$ 25.000,00).



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- c) Por impugnación al acto de preadjudicación: No inferior al cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el Dictamen de Preadjudicación no aconsejare la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

El correspondiente escrito, conjuntamente con su correspondiente afianzamiento, deberá ser ingresado por quién tenga uso de la firma o poder suficiente en su caso, a través de la Mesa de Entradas del H. Senado.

Toda impugnación sobre el presente Pliego, podrá ser realizado hasta el día hábil inmediatamente anterior al día de apertura de las propuestas.

El plazo para realizar toda impugnación sobre los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación será el establecido en el Artículo 20, Apartado 6, del Anexo I, del Decreto N° 59/19 contados a partir de notificada la pertinente preadjudicación.

ARTÍCULO 19°: Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento del Contrato: Su constitución, de conformidad con lo establecido en el Punto 18 - Garantías – Condiciones Generales, y con las condiciones previstas en el Artículo 19 – Garantías de la Ley 13.981 y en el Anexo I del Decreto N° 59/19, será conforme lo dispuesto en el presente Artículo.

En tal sentido, la Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento del Contrato deberá ser **no inferior al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado**, y deberá ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de notificada la adjudicación a la firma.

La garantía deberá ser constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires.

Las adjudicaciones menores a la suma de Pesos quinientos mil (\$ 500.000) no requieren Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 19, Apartado 3, del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 20°: Notificación de la Adjudicación – Perfeccionamiento del Contrato: Efectuada la adjudicación, la misma será notificada dentro de los siete (7) días hábiles de emitida la misma, de acuerdo a los procedimientos previstos en el Punto 27 – Adjudicación - Condiciones - Condiciones Generales.

El Perfeccionamiento del Contrato será conforme lo establecido en el Punto 28 - Perfeccionamiento del Contrato - Condiciones Generales.

Previo al perfeccionamiento del contrato la firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Contrataciones del H. Senado:

- a) La Garantía de Cumplimiento de Contrato solicitada en el Artículo 19° - Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento del Contrato, de las presentes Condiciones Particulares.
- b) La Nómina del Personal que afectará a la realización de los trabajos y los Seguros solicitados en el Artículo 21° - Nómina del Personal - Seguros del Personal – Seguros de los Vehículos, de las presentes Condiciones Particulares.

La firma deberá concurrir a la Dirección de Contrataciones del H. Senado para la firma de la Orden de Compra. En dicha oportunidad, deberá acompañar la documentación que acredite su capacidad para contratar.

ARTÍCULO 21°: Nómina del Personal – Seguros del Personal – Seguros de los Vehículos: Previo al perfeccionamiento del contrato y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, la firma adjudicataria deberá presentar en la citada Dirección de Contrataciones:

- a) Nómina completa y detallada de los trabajadores a su cargo, que estarán afectados a la



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- prestación del servicio que se contrata. Dicha nómina se actualizará toda vez que la misma se modifique.
- b) Documentación que demuestre que cuenta con la **cobertura de los riesgos del trabajo** regidos por la Ley N° 24557 y sus Decretos Reglamentarios y con el **Seguro de Vida Obligatorio**, en ambos casos, sobre la totalidad de la dotación del personal afectado al servicio. Deberá contemplar riesgos por muerte, incapacidad permanente y temporaria.
 - c) De corresponder, Póliza de Seguro por **Accidentes Personales** por un monto individual de Pesos un millón (\$ 1.000.000), de sujetos contratados por la adjudicataria que no se encuentren bajo relación de dependencia.
 - d) Si la firma fuere una Entidad encuadrada en la Ley N° 20.337 y modificatorias, el personal afectado al Proyecto objeto del presente llamado, que deberá revestir el carácter de asociados, también deberá contar con la cobertura por **Accidentes Personales** establecida en el Punto precedente.
 - e) **Seguro contra todo riesgo** por cada uno de los vehículos empleados por la firma para prestar el servicio, por daños a terceros, incluyendo accidentes, lesiones y/o muerte y/o robo y/o hurto, sin franquicia
 - f) **Seguro de responsabilidad civil, que cubran daños y perjuicios contra terceros no transportados y responsabilidad civil para todos los pasajeros transportados**, por cada uno de los vehículos empleados por la firma para prestar el servicio, especificando el seguro que es para el uso contratado.

Los seguros, sus renovaciones o modificaciones, serán presentados al H. Senado mediante nota, agregando copia de pólizas. No se aceptará ningún vehículo sin cumplimentar esta exigencia aún con pólizas en trámite.

Los documentos solicitados en el presente Artículo no podrán ser modificados, reemplazados o dejados sin efecto sin el consentimiento escrito del H. Senado.

Las pólizas respectivas deberán mantener plena vigencia durante todo el plazo del Contrato determinando que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires será el asegurado secundario (coasegurado) y contendrán el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativos del Departamento Judicial La Plata.

ARTÍCULO 22°: Personal de la Firma:

- a) **Cláusula de Indemnidad:** El H. Senado no tendrá ningún tipo de relación con el personal de la firma, afectado al cumplimiento de las tareas que demande el contrato emergente del presente llamado y no responderá por ningún tipo de reclamo. Sin perjuicio de ello, la firma deberá asegurar la indemnidad a favor del H. Senado, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la firma, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa.
- b) **Relevos:** La firma deberá proceder al relevo del personal observado por el H. Senado, cuando a su exclusivo juicio existieren razones para ello.
- c) **Desempeño:** La firma será responsable del desempeño de su personal, el que en ningún caso podrá pertenecer al H. Senado, cualquiera fuere su categoría, cargo o función. También lo será respecto de los daños que su personal pudiere ocasionar a las dependencias que comprenden el servicio, fuere por el desarrollo de las actividades, tareas o trabajos o por su incumplimiento o durante su permanencia en el mismo. El personal deberá observar las normas de buena conducta, estándoles prohibido circular por las áreas que no tengan autorizadas para la ejecución de su tarea.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- d) **Seguridad del Personal:** La firma deberá adoptar y poner en práctica todas las medidas establecidas en las Reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes en materia de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de su personal, del personal dependiente del H. Senado de Buenos Aires y de terceros.

ARTÍCULO 23°: Personal de la firma - Relación Laboral:

- a) La firma deberá cumplir, respecto de cada uno de los trabajadores empleados en la prestación del servicio, con todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral, Sanitaria y de la Seguridad Social y de los Riesgos del Trabajo (ART, seguros, responsabilidad civil, etc.), y asumirá responsabilidad única y exclusiva respecto de los mismos.
- b) La firma asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones emergentes de las Normas de Higiene y Seguridad Laboral vigentes, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a la ejecución del Contrato, y a fin de evitar daños a terceros.
- c) El H. Senado se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere oportuno, a través de los Órganos Provinciales competentes en la materia, el cumplimiento de las leyes laborales, sanitarias, previsionales y sociales, de seguridad e higiene, y de riesgos del trabajo, pudiendo requerir a la firma la documentación necesaria para tal fin.
- d) Además de los correspondientes seguros del personal, el mismo deberá contar en todo momento con los elementos de seguridad disponibles para el tipo de tareas a realizarse.

ARTICULO 24°: Responsabilidad de la Firma: La firma adjudicataria asume la responsabilidad única y exclusiva ante el H. Senado y ante terceros afectados por los daños o perjuicios causados a personas y/o cosas con motivo de la prestación del Servicio, como consecuencia de hechos o actos de sus dependientes, derivados de la utilización de equipos y/o instrumentos.

La adjudicataria es la única responsable del servicio frente a cualquier anomalía que en él ocurra.

ARTÍCULO 25°: Recepción y Certificación de los Servicios: La Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales y la Dirección de Seguridad del H. Senado de Buenos Aires o aquella dependencia que en el futuro pudieran sustituirlas, serán las encargadas de la certificación de los servicios contratados. Certificarán la materialización del servicio en tiempo y forma, lo que habilitará a esta a emitir la correspondiente factura.

ARTICULO 26°: Forma de Pago: El pago por el servicio se hará por mes/periodo vencido, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la factura y remito correspondiente en la Dirección Contable del H. Senado, calle 48 N° 692, 4° Piso, La Plata.

El monto será el resultante de multiplicar el costo unitario de cada Renglón, por la cantidad de servicios efectivamente realizados para cada uno de ellos dentro del mes/periodo certificado conforme lo establecido en el Artículo 25° - Recepción y Certificación de los Servicios de las presentes Condiciones Particulares. Si por cualquier circunstancia el período a certificar fuera inferior al mes, el importe correspondiente, resultante de la cantidad de servicios efectivamente realizados para cada Renglón durante dicho período, podrá ser facturado al finalizar el mismo.

Concluido el mes/periodo del servicio efectivamente prestado, la firma presentará la factura correspondiente al mes/periodo finalizado, comprobante que deberá ser conformados previamente por la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales y/o la Dirección de Seguridad del H. Senado o cualquier otra autoridad que el H. Senado designe en su reemplazo, acreditando de esta manera la prestación del servicio, y que deberá cumplir con las exigencias previstas en la normativa fiscal, tanto nacional como provincial. A partir de ese momento comenzará a regir el plazo establecido para su



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

cancelación. Los pagos se efectuarán a través de la Tesorería del H. Senado.

El H. Senado podrá requerir, previo al pago de las facturas, la documentación complementaria que considere necesaria, referida a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 27°: Infracciones, Penalidades y Rescisión del Contrato: Cuando la firma cumpliera parcialmente o dejare de cumplir con el servicio contratado o el mismo no resultare satisfactorio a solo juicio del H. Senado, lo que deberá resultar acreditado mediante inspecciones y notificaciones fehacientes de los incumplimientos con detalles de los mismos a la firma, éste será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 24 del Anexo I del Decreto N° 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 28°: Transferencia o Cesión Del Contrato – Subcontratación: De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, Apartado b) de la Ley 13.981, la Contratista tendrá la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa. Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.

ARTÍCULO 29°: Instancias Competentes - Contraparte: Las instancias administrativas o técnicas competentes del H. Senado, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que posteriormente integren el contrato.

Serán también quienes intervendrán en todas la cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales y/o la Dirección de Seguridad del H. Senado, serán responsables de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrán a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.

ARTÍCULO 30°: Normativa: La presente contratación se rige por lo prescripto en la Ley N° 13.981 – Subsistema de Contrataciones del Estado, y a su Decreto reglamentario N° 59/19 del Poder Ejecutivo Provincial, siendo de aplicación las disposiciones del Decreto N° 318/20 emanado de la Presidencia del H. Senado de Buenos Aires.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y ante el incumplimiento por parte de la adjudicataria de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato, el H. Senado podrá rescindir el mismo, no teniendo la Adjudicataria derecho a reclamo o indemnización alguna.